HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 291 - 10 - 2023-UP-HCLLH/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 24 de Octubre del 2023

Visto el Expediente N° 6062/UP, que contiene el Memorándum N° 2004-10-2023-DAT-HCLLH/MINSA, MEMORANDUM N°1059-10-2023-SF-HCLLH, e INFORME N°0131-10-2023-DU-SF/HCLLH de MELGAREJO COLLANTES ANA MARIA.y INFORME TECNICO N° 117 -10/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA de fecha 20 de octubre del 2023 emitido por el Equipo de Trabajo de Gestion del Empleo

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, concede a los servidores públicos, del derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (02) periodos; así como de hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Base de la carrera administrativa, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM, en su artículo 110° dispone que, entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, se encuentran aquellas "a cuenta del Periodo vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, la misma norma en su artículo 118°, establece que las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, será deducida del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días;

Que, el Decreto Legislativo N°1405 y su reglamento Decreto Supremo N°013-2019-PCM, y en su Artículo N°10, indica el adelanto de descanso vacacional de acuerdo al Artículo N°4.

Que, de acuerdo al Exp N°6062/UP que contiene el Memorándum N° 2004-10-2023-DAT-HCLLH/MINSA, de fecha 13 de octubre del 2023, el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, remite el Memorándum N°1059-10-2023-SF-HCLLH, de fecha 12 de octubre del 2023 donde la jefa de Servicio de Farmacia quien da opinión favorable a la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente al año 2024, formulada por servidora **MELGAREJO COLLANTES ANA MARIA,** de cargo Químico Farmacéutico, Nivel IV, condición Nombrada, por treinta (30) días, del 09 de noviembre al 08 de diciembre del 2023;

Estando Informado por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, y;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, en el que se delega, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - CONCEDER, con goce de remuneraciones por Licencia a cuenta de su periodo vacacional del año 2024, del 09 de noviembre al 08 de diciembre del 2023 por treinta (30) días, a la servidora **MELGAREJO COLLANTES ANA MARIA,** con cargo de Químico Farmacéutico, Nivel IV, condición Nombrada del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276.

Artículo 2°. - El periodo que comprende esta licencia, será deducido de sus vacaciones del año 2024.

Artículo 3°. - Notifíquese la presente Resolución a la servidora en mención y a los Equipos de Trabajo de la Unidad de Personal que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese.

PERÚ | MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Adm. María Villavicencio Chacaltana
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL

MVCH/JCE.
DISTRIBUCION:
( ) Interesada
( ) Departamento de Apoyo al Tratamiento
( ) Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo (3)
( ) Legajo
( ) Archivo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad. la Paz y el Desarrollo"

PERÚ Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
24 OCT 2023
Nº DE EXPEDIENTE .....
HORA ..... FIRMA .....
RECIBIDO

INFORME TECNICO N° 117 -10/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA

A : **Lic. Adm. Maria VILLAVICENCIO CHACALTANA**
Jefa de la Unidad de Personal **Hospital Carlos Lanfranco La Hoz**

ASUNTO : Solicitud de adelanto de vacaciones.

REF : a) Expediente N° 6062/UP
b) Memorándum N° 2004-10-2023- DAT-HCLLH/MINSA
c) MEMORANDUM N°1059-10-2023-SF-HCLLH.
f) INFORME N°0131-10-2023-DU-SF/HCLLH

FECHA : Puente Piedra 20 de octubre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el Expediente N°6062/UP.
1.2. Memorándum N° 2004-10-2023-DAT-HCLLH/MINSA, emitido por la jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento.
1.3. MEMORANDUM N°1059-10-2023-SF-HCLLH, emitida por la jefa del Servicio de Farmacia.
1.4. INFORME N°0131-10-2023-DU-SF/HCLLH emitido por la servidora MELGAREJO COLLANTES ANA MARIA, quien solicita adelanto de vacaciones por lo que su jefatura da opinión favorable sobre lo solicitado por la servidora.

2.- BASE LEGAL:

2.1. Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
2.2. D.S. Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Base de la carrera administrativa
2.3. Articulo 110° y Articulo 118°.

3.- ANALISIS:

3.1. Mediante, el Reglamento de la Ley de Base de la carrera administrativa, aprobado por D.S. N.º 005-90-PCM, en su artículo 110° dispone que, entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, se encuentran aquellas "a cuenta del Periodo vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

3.2. La misma norma en su artículo 118°, establece que las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, será deducida del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días;

4.- CONCLUSIONES:

4.1 Es procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones a cuenta de su periodo vacacional del año 2024, de la trabajadora MELGAREJO COLLANTES ANA MARIA, de cargo de Químico Farmacéutico, Nivel IV, condición Nombrada, por Treinta (30) días calendarios, del 09 de noviembre al 08 de diciembre del 2023

5.- RECOMENDACIONES:

5.1. Se recomienda la aprobación con Acto Resolutivo.

Se adjunta el proyecto de Resolución Administrativa para su revisión y aprobación.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me despido de Usted

Atentamente,

PERU Ministerio de Salud | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
RECURSOS HUMANOS

Bach. Adm. Carmen Yessica Elías Rodríguez
JEFA DE EQUIPO DE TRABAJO
DE GESTIÓN DEL EMPLEO

CYER/
C.c.
Archivo

Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
UNIDAD DE PERSONAL

HOSPITAL Carlos Lanfranco La Hoz

HOJA DE ENVÍO
DE LA UNIDAD DE PERSONAL

REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL Nº 6062

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMITIDO POR:
EGE	6	16/10/2023	
c.c. [redacted] Gaby	2. 6	17. 10. 23	
Andrea	2. 6. 15	17. 10. 23	

1. APROBACIÓN
2. ATENCIÓN
3. SU CONOCIMIENTO
4. OPINIÓN
5. INFORME
6. POR CORRESPONDERLE
7. PARA CONVERSAR
8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN
9. SEGÚN LO SOLICITADO
10. TOMA NOTA Y DEVOL.
11. ARCHIVAR
12. ACCIÓN INMEDIATA
13. PREPARAR CONTESTAC.
14. PROYECTO RESOLUCIÓN
15. VER OBSERVACIONES

Observaciones: Verificar normativa

IMPRENTA HCLLH

MEMORANDUM Nº 2004-10-2023-DAT- HCLLH/MINSA

A : **LIC. ADM MARIA VILLAVICENCIO CHACALTANA**
Jefa de la Unidad de Personal del HCLLH

Asunto : Adelanto de vacaciones.

Fecha : Puente Piedra, 13 de Octubre del 2023.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, así mismo, hacer llegar el MEMORANDUM Nº 1059-10-2023-SF-HCLLH/MINSA, emitido por el servicio de Farmacia, que informa sobre la solicitud de adelanto de vacaciones por 60 días desde el 09/11/2023 hasta el 07/01/2024, por motivos de salud de familiar directo (hija) de la Servidora Q.F.Ana Maria Melgarejo Collantes, condición laboral nombrada.

Sin otro particular, quedo de usted.

9-11-2023
8-12-2023 30 días

Atentamente,

PERÚ | Ministerio de Salud | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. Freddy Leyva Ruiz
CMP 26748 RNE 019109 RNE 016426
MÉDICO EMERGENCIÓLOGO - ADMINISTRACIÓN DE SALUD
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO

Ministerio de Salud | Instituto de Gestión de Servicios de Salud | Hospital Carlos Lanfranco la Hoz Unidad de Personal
EQUIPO DE GESTIÓN DEL EMPLEO
17 OCT. 2023
Hora 12:38 Firma
RECIBIDO

Recibido 18-10-23 10:26 am

FLR/ygp
C.c. Archivo

UNIDAD DE PERSONAL
16 OCT 2023
Nº DE EXPEDIENTE
HORA 11:22 FIRMA
RECIBIDO

MEMORANDUM N° 1059- 10– 2023 – SF- HCLLH

A : **DR. FREDDY LEYVA RUIZ.**
Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento del HCLLH.

ASUNTO : **Solicitud de adelanto de vacaciones.**

Fecha : **Puente Piedra, 12 de octubre del 2023.**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informar sobre la solicitud realizada por la Q.F **ANA MARIA MELGAREJO COLLANTES**, de condición NOMBRADO, para tomar vacaciones ADELANTADAS por **60 días** desde el **09 de noviembre del presente año hasta el 07 de enero 2024**, por motivos de salud de familiar directo (hijas), según indica INFORME N°131-10-2023-DU-SF/HCLLH.

Asimismo, esta jefatura otorga opinión favorable a dicha solicitud.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente.

PERÚ | Ministerio de Salud | Dirección de Lima Norte | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Karina Bueno Cueto
C.Q.F.P. N° 13105
Jefa del Servicio de Farmacia

KBC/mac
Cc.Archivo.

PERÚ | MINISTERIO DE SALUD | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
DPTO. DE APOYO AL TRATAMIENTO
13 OCT. 2023
N° EXPEDIENTE 01259
Hora ... Firma ...
RECIBIDO

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 0131 – 10 – 2023 – DU – SF /HCLLH

MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
SERVICIO DE FARMACIA
12 OCT 2023
1036 m
N° DE EXPEDIENTE.....
HORA:..... FIRMA:.....
RECIBIDO

A : **Q.F Karina Buleje Cueto**
Encargada del Servicio de Farmacia

Cc : **Lic. Ana María Villavicencio Chacaltana**
Jefe de la Unidad de Personal

DE : **Q.F. ANA MARIA MELGAREJO COLLANTES**
Asistente de Farmacia de Dosis Unitaria

ASUNTO : **Solicito Adelanto de Vacaciones por Salud (60 DIAS)**

Fecha : **Puente Piedra, 06 Octubre del 2023.**

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle mediante la presente **ADELANTO DE VACACIONES** (60 DIAS: del 09 de Noviembre al 07 Enero) debido a que mi hija Ana Bethsabe Roca Melgarejo (22 años) será sometida a una cirugía de Trasplante (Trasplante de Hígado) debido a una CIRROSIS SEVERA por una enfermedad congénita, la que se realizara en Colombia – Cali (Clínica Imbanaco), tal como lo demuestran los documentos que adjunto (Consulta de Control médica y la orden para la evaluación de Trasplante de Hígado); por lo que es **URGENTE QUE LLEVE A MIS HIJAS FUERA DEL PAIS**, digo hijas, porque la mayor de mis hijas (25 años) será la donante para mi otra hija.

Como trabajadora nombrada (14 años), solicito se me conceda este tiempo, por haber leyes que amparan mi pedido. Adjunto al presente documento las referidas leyes.

Agradezco la atención a la presente y espero contar con el apoyo solicitado.

Atentamente

Ana María Melgarejo Collantes
QUIMICO FARMACEUTICO - F. CLINICA
C.Q.F.P. 04691 - RNE Nº 261

Adjunto:

- Consulta de Control Médica
- Cirugía Hepatobiliar y Cirugía de Trasplante
- Ley General de Salud N°26842
- Ley Marco del Empleo Publico
- Ley que concede derecho de Licencia al trabajador de la Actividad Publica
- Reglamento de la Ley N°30012

AMMC/amme
C/c Dirección Ejecutiva

Clínica Imbanaco
Ubicación de Servicio

Consulta de Control Médica

TB-707 CIRUGÍA HEPATOBILIAR Y CIRUGÍA DE TRASPLANTE

Dirección: CARRERA 98 PLANTA TORRE B Piso 7
Teléfono: 6025584032-6025584033 -- *Conmutador:* 12707
Correo Electrónico: cirugia@imbanaco.com.co

116385219

bres del Paciente	*Apellidos del Paciente*	*Identificación*	*Fecha*
BETHSABE	ROCA MELGAREJO	PA 122621437	24 jul., 2023 16:19
22 Años *Peso* N/A	*Tipo Sangre*		
lad TICULAR			

o consulta	*EDAD 22 AÑOS*
nesis	*PTE CON HISTORIA DE QUISTE DE COLEDOCO OPERADA AL MES DE NACIDA EN PERU DLLA COLANGITIS A REPETICION SE RECOSNTRYÉUYE LÑA VIA BILIAR EN PEREIRA POR NUESTRO EQUIPO EVDIENCIANDO ESTENOSIS ANASTOMICA CON HIGADO CON SIGNOS DE HEPATOPATIA CR4ONICA. TRAE BIOPSIA DE HIGADO QUE EVDIENCIA CIRROSIS ELASTOGRAFIA HECHA EN PERU CON FIBROSIS F4 TIENE ALBUIMIMNA EN 3.1 CON TROMBOCITOPENIA Y BILIRRUBINAS EN 2*
en físico	*ENCEUNTRO PTE ESTABLE PESO : 47 KG ANICTERICA CON ESPLENOMEGALIA CON CIRCULAÑCIONJ COLATERAL EN PARED ABDOMINAL.*
is y p	*PTE CON CIRROSIS BILIAR CON HIPERTENSION PORTAL CON COLESTASIS Y ALBUMINA EN 3,1 CONSIDERAMOS QUE NECESITA ENDOSCOPIA ALTA CON POSIBLE LIGADURA DE VARICES Y CONTROL PARA PROTOCOLO PRE TRASPLANTE.*
iación *amentosa*	*El paciente/responsable no refiere que esté tomando algún medicamento ambulatoriamente*
n de la atención	*Enfermedad General*

a Electrónica
N MANUEL RICO JURI
tificación: CC 94430861
ecialidad: CIRUGIA DE TRASPLANTES
stro Médico: 760216

Clínica Imbanaco
Vocación de Servicio

TB-707 CIRUGIA HEPATOBILIAR Y CIRUGIA DE TRASPLANTE
Direccion: CARRERA 38A # 5A 100. TORRE B Piso 7
Telefono: 6025584032-6025584033 -- Conmutador: 12707
Correo Electrónico: cirugia@imbanaco.com.co

7064085

Nombre del Paciente	Apellidos del paciente	Identificación	Fecha
ANA BETHSABE	ROCA MELGAREJO	PA 122621437	24 jul. 2023 16:24
Edad 22 Años 1 Mes 3 Días	Peso N/A	Grupo Sanguineo	HG: 13653769
Entidad PARTICULAR		Plan	

Serv. Remite: TB-707 CIRUGÍA HEPATOBILIAR Y CIRUGÍA DE TRASPLANTE Serv Destino:

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos (K717) ENFERMEDAD TOXICA DEL HIGADO, CON CIRROSIS Y FIBROSIS DEL HIGADO

890292TH	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN TRASPLANTES (DE HIGADO) **Observaciones:** SS EVALUACION PARA TRASPLANTE DE HIGADO CON DONANTE VIVO PAQUETE 2179	Cantidad 1

Firmado electrónicamente por
JUAN MANUEL RICO JURI
Identificación: CC 94430861
Especialidad: CIRUGIA DE TRASPLANTES
Registro Médico: 760216

LEY GENERAL DE SALUD N° 26842

TÍTULO PRELIMINAR Artículos 1 a 137

ARTÍCULO 1

1. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

2. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

ARTÍCULO 9

La persona con discapacidad tiene derecho a recibir prestaciones de salud y rehabilitación de calidad, sin discriminación, en igualdad de condiciones que las demás.....

ARTÍCULO 15
Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

15.3 Atención y recuperación de la salud

1. A ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo.

2. A recibir tratamientos cuya eficacia o mecanismos de acción hayan sido científicamente comprobados o cuyas reacciones adversas y efectos colaterales le hayan sido advertidos.

ARTÍCULO 16

Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud y la de las personas a su cargo.

LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO
TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 15°.- Enumeración de derechos

El empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tienen derecho a:

a) Igualdad de oportunidades.

b) Remuneración.

c) Protección adecuada contra el despido injustificado.

d) Descanso vacacional.

e) Permisos y licencias.

f) Préstamos administrativos.

g) Reclamo administrativo.

h) Seguridad social de acuerdo a ley.

Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

LEY Nº 30119

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 040-2014-PCM, Art. 153 (Licencias)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad, menores con discapacidad sujetos a su tutela, mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia o sujetos a su curatela.

Si ambos padres trabajan para un mismo empleador, esta licencia es gozada por uno de los padres.

Artículo 2. Otorgamiento de la licencia

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre o madre, tutor o curador de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas alternas o consecutivas anualmente, las cuales son concedidas a cuenta del período vacacional. También se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

De ser necesario se otorgan horas adicionales, siempre que sean a cuenta del período vacacional o compensables con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador en ambos supuestos.

Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróganse el numeral 24.7 del artículo 24 y el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1527079-1

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave

DECRETO SUPREMO
N° 008-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Convenio 156 de la OIT, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 24508, indica en el numeral 1 de su artículo 3 que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional la permisión de que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales;

Que, mediante la Ley N° 30012 se ha establecido el derecho de licencia a favor de los trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave;

Que, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30012, corresponde aprobar su reglamento a fin de garantizar la mejor aplicación de la referida ley;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, el que consta de ocho (8) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y un Anexo; y forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30012, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas para la mejor aplicación de la Ley N° 30012, Ley que establece el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

Entiéndase que toda referencia a la Ley en la presente norma corresponde a la Ley N° 30012.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones:

1. Familiares directos: son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador.

Asimismo, se considera a los menores de edad sujetos a tutela, así como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela. Las instituciones de tutela y curatela se rigen por lo previsto en las normas correspondientes del Código Civil.

2. Conviviente: es aquella persona que junto con el trabajador conforma una unión de hecho, según lo establecido en el artículo 326 del Código Civil.

3. Enfermedad grave: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización.

4. Enfermedad terminal: es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses.

5. Accidente grave: es cualquier suceso provocado por una acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad, que puede ser determinada de una manera cierta y que pone en serio e inminente riesgo la vida de la persona; siendo necesaria la hospitalización.

6. Certificado médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave.

El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final.

Artículo 3.- Trabajadores con derecho a la licencia

El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

NOTIFICACIÓN N° 26 - 10 /2023-UP-HCLLH/MINSA

De conformidad por lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 20.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se le notifica la **Resolución Administrativa N° 291 - 10 /2023-UP-HCLLH/MINSA** de fecha 26 de Octubre del 2023, para su conocimiento y demás fines:

NOMBRE: Ana María Melgarejo Collantes

*Relación con el administrado: _____

DNI Nº: 07991843

HORA: 12.23 pm

FECHA: 26/10/23

CELULAR: 948-109977

FIRMA:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 291-20 /2023-UP-HCLLH/MINSA

Formato Ministerio de Salud | Instituto de Gestión de Servicios de Salud | Hospital Carlos Lanfranco la Hoz Unidad de Personal EQUIPO DE GESTIÓN DEL EMPLEO 26 OCT. 2023 Hora 15:26 Firma RECIBIDO	6 Folios	